

a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª El concesionario queda obligado a satisfacer en cumplimiento del Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, un canon de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año, en las condiciones señaladas en el citado Decreto.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de septiembre de 1963.—El Director general F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «Unión de Tijarafe» para realizar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco «Jurado», término de Tijarafe, isla de La Palma (Tenerife)

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 20 de septiembre de 1963, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Aguas «Unión de Tijarafe» autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco «Jurado», en terrenos de propios del Ayuntamiento de Tijarafe, isla de La Palma (Tenerife), mediante una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud y 67 grados 50 minutos centesimales de rumbo referidos al Norte magnético.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, por un presupuesto de ejecución material de 2.991.062 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias,

y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantías incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

7.ª La Comunidad de Aguas «Unión Aguas de Tijarafe» deberá presentar, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», estudio económico de las tarifas de venta de agua y condiciones para su aplicación, que, sometidas a información pública y con información oficial, deberán elevarse al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación, si procede.

8.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

11. El peticionario se obliga a remitir anualmente a la prenombrada Comisaría de Aguas de Canarias el resultado de dos aflores, realizados por un técnico, en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables así como a las descripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «S. A. de Peñafes e Hilatura de Lana» para construir un puente sobre el río Ter, en término municipal de Parroquia de Ripoll (Gerona), para acceso de su fábrica.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras de un puente sobre el río Ter, en término municipal de Parroquia de Ripoll (Gerona), para acceso a la fábrica Santa María, propiedad, de la «S. A. de Peñafes e Hilatura de Lana».

2.ª Las obras que están ejecutadas con sujeción a los proyectos que han servido de base a la petición, suscritos en 10 de agosto de 1943 y 10 de mayo de 1946 por el Ingeniero Industrial don Luis Santasusana por unos importes de ejecución material de 176.254,07 pesetas y 213.342,67 pesetas, respectivamente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de esta autorización.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones serán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General,

4.ª El tránsito por el puente no será para uso exclusivo de la Sociedad concesionaria, sino público, sin que ésta pueda establecer derecho alguno por su utilización, viniendo obligada a colocar en los accesos sendas tabillitas, claramente visibles, en las que se señala como carga máxima la de 15 Tm.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios que con motivo de estas obras puedan irrogarse.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, viniendo el concesionario obligado a pagar el canon que por dichos conceptos se previene en el Decreto de 4 de febrero de 1960, a cuyo efecto deberá fijarse, al levantar el acta de reconocimiento final de estas obras, la superficie ocupada y el importe del canon anual a satisfacer, previo el preceptivo deslinde de dichos terrenos de dominio público, que con la razonada propuesta de canon habrá de remitirse con el acta para su aprobación, si procede.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las condiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Los depósitos provisionales constituidos en calidad de fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones serán devueltos una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a la Heredad de Los Chorros, Propios y Laurel, autorización para realizar labores de alumbramiento de aguas en cauce público del barranco de «Los Propios» y afluentes, en términos municipales de Guía de Gran Canaria y Moya (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto acceder a la legalización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legaliza a favor de la Heredad Los Chorros, Propios y Laurel, los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas ejecutadas bajo el cauce público del barranco de «Los Propios» y barranquillos denominados primero y segundo, en los términos municipales de Guía de Gran Canaria y Moya (Las Palmas), en un tramo de galería de 86,40 metros de longitud y 289 grados 50 minutos centesimales, bajo el primero, y sendos tramos de galería de 2 metros de longitud cada uno con rumbo 224 grados 50 minutos centesimales, bajo los barranquillos primero y segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, por un presupuesto de ejecución material de 1.002.032 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.ª Antes de terminar las obras la Heredad concesionaria deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª La inspección de las obras durante la explotación de las mismas estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo todos los gastos, de acuerdo con las disposiciones que le sean aplicables, de cuenta de la Heredad concesionaria.

5.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la completa acomodación al proyecto.

6.ª Esta legalización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Transcurridos tres meses desde la publicación, la Comisaría de Aguas de Canarias practicará el reconocimiento final de las obras y el aforo de las aguas alumbradas, de cuyas operaciones se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes

de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Los gastos que se originen con motivo del reconocimiento y aforo serán de cuenta del peticionario.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª Queda sujeta esta legalización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Caducará esta legalización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don José María Azcúe Gastañaga para construir un muro en la margen izquierda del río Oria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María Azcúe Gastañaga para construir un muro en la margen izquierda del río Oria, en término municipal de Cizurquil (Guipúzcoa), en las condiciones que siguen y sin perjuicio de las que puede imponer la Jefatura de Obras Públicas o servicio de quien dependa relativas a la zona de servidumbre, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián por el Ingeniero de Caminos don José María Elósegui Amundarain en junio de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 57422,16 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalles que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor